



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022

**Ref.: Ejecutivo – Resuelve recurso**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00460-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial de la parte demandada, en contra del proveído de data 10 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Como argumentos de inconformidad aduce que al librarse mandamiento de pago no se tuvo en cuenta lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 ya que no envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, lo que a su consideración puede conllevar a futuras nulidades.

Por tanto, solicitó se reponga la decisión adoptada inicialmente y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

### CONSIDERACIONES

Señala el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., en cuanto a la procedencia y oportunidades para interponer el recurso de reposición, que:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*

De entrada se advierte que la decisión objeto de reparo se mantendrá incólume, dado que los argumentos esbozados por el apoderado de la parte demandada no lucen acordes con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en el que se planteó el recurso y a la realidad procesal del litigio.

En efecto obsérvese que la norma en mención, prescribía que:

*“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte*



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*” (negrilla fuera del texto)

Por tanto, al efectuar una revisión del expediente, encuentra el despacho que la remisión de la demanda a la pasiva, echada de menos por el apoderado, se debe a que como lo indica la norma la parte ejecutante solicitó medidas cautelares previas, que fueron decretadas mediante proveído de 10 de noviembre de 2020. Razón por la que acode con lo ya mencionado no debía enterar junto con la radicación de la demanda del contenido de aquella a la pasiva.

En conclusión, no se revocará el mandamiento de pago por lo expuesto en precedencia.

Así las cosas, el Juzgado veintidós Civil Municipal en Oralidad de Bogotá,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por **Secretaría**, continúese con la contabilización de términos a la parte demanda, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificada por aviso (artículo 292 del C.G.P), del contenido de la demanda y del mandamiento de pago, objeto de reposición.

**Notifíquese,**

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA**  
**JUEZ**

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **112** fijado hoy **11/8/2022** a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**John Jelver Gomez Pina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8418c114321e885f74cf270ce61c87a0d1be0eeaf876ff02146cb6d4ebc7fa8f**

Documento generado en 10/08/2022 04:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**